

Oficio Nº 047-GG-EPPCEP-2017
Loreto, 29 de Agosto del 2017

Señor,
Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL SERCOP

De mi consideración:

En atención a lo solicitado en el Oficio Nº SERCOP-SERCOP-2017-0673-0F, de fecha 13 de abril del 2017 remito a usted la RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 012-GG-EPPCEP-2017 referente al Giro Especifico de Negocio y su Reglamento, para que sean analizados y a la vez publicados en el portal del SERCOP.

Deseándole éxitos en las funciones a usted encomendadas por el bienestar de nuestro país, me suscribo d usted,

Atentamente,



Ing. Fabián Heredia Martínez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.



Recibido
29/08/2017
12:28
J.G.
OFICINA - SERCOP



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017-GG-EPPCEP-2017

El Ing. Ruperto Fabián Heredia Martínez, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
PISCÍCOLA CALMITUYACU EP

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integren el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1; en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por la Normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría;

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la Republica establece que le Estado constituirá Empresa Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Así mismo, señala que "Las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."



Que, mediante publicación en el Registro Oficial N° 321 martes 16 de Noviembre del 2010, en el Capítulo I, artículo 1 y 2 de este Registro Oficial señala que: la "Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP." Fue creada como sociedad de derecho público, como una persona jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; para vender al mercado en este caso los grandes o pequeños piscicultores alevines o peces en estado juvenil.

Que, en dicha Ordenanza se establece en el Art. 2 como objetivos de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP. Lo siguiente:

- a) Incrementar la infraestructura de la Piscícola con la finalidad de ayudar a la ciudadanía mediante convenios con instituciones públicas para el desarrollo y promover la investigación en el cultivo de especies amazónicas.
- b) Implementar protocolos adecuados para cada especie a cultivarse mediante seminarios o cursos, los mismos que serán dictados en la sala de conferencias de la piscícola.
- c) Orientar la producción en función a la demanda, para lograr un equilibrio entre oferta y demanda; y ,
- d) Fortalecer las Asociaciones entre los participantes, dotándoles de servicios de asistencia técnica en forma oportuna y eficiente.

Que, según acta de la designación del Gerente General de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP, suscrita el 7 de julio del 2014 y mediante nombramiento suscrito por el Sr. Manuel Garzón Quezada- Presidente del Directorio de la EPPCEP de 16 de Julio del 2014; designa al Ing. Ruperto Fabián Heredia Martínez, como Gerente General de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP, el mismo que regirá a partir del 01 de Agosto del 2014, por el período de 4 años, quien como tal en lo establecido en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;





Piscícola

Calmituyacu EP

Que, la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante la Ley de Empresas Públicas, en sus incisos tercero y cuarto del numeral 8 de su artículo 2, establece que "El régimen especial previsto en este numeral para las Empresas Públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en la Ley. La determinación del giro específico y común le corresponderá al Directorio Ejecutivo del Instituto nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 104 del Reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se indica que las contrataciones relacionadas con el giro específico de negocios que estén regulados por Leyes específicas que rigen las actividades de las Empresas Públicas o por prácticas comerciales o modelos de negociación de aplicación internacional, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; para el efecto, la máxima autoridad de la Empresa Pública remitirá al INCOP la solicitud, para que este determine las contrataciones que corresponden al giro específico del negocio.

Que, la Resolución INCOP N° 027-09, por medio de la cual el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las Normas Complementaria para el Régimen Especial en sus artículos 1,2 y 3.

Que, mediante Resolución INCOP N° 051-2011 de fecha 16 de septiembre del 2011, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las Normas Complementaria para la Determinación del Giro específico de Negocio;

Que, mediante Oficio N° 037-RFHM-EPPCEP-2014, de 11 de diciembre del 2014, el Ing. Fabián Heredia Martínez – Gerente General de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP. Solicitó al Dr. Juan Aguirre Rivadeneira- Director Ejecutivo del SERCOP, la determinación de las contrataciones comprendidas como parte del giro específico del negocio de la entidad.

Que, mediante Oficio N° SERCOP-DG-2015-0009-OF, de 10 de enero del 2015, el Director Ejecutivo del SERCOP, en contestación al Oficio N° 037-RFHM-EPPCEP-2014,





de 11 de diciembre del 2014, el Ing. Fabián Heredia Martínez – Gerente General de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP. Determinó las contrataciones relativas al giro específico de negocio de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP; precisando además lo siguiente: "... la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP, se sujetara a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y en el artículo 104 del RGLOSNCPE, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico de negocio exclusivamente.

CPC	DESCRIPCIÓN CPC
233100221	ALIMENTO PECUARIO CONCENTRADO PARA PECES
3422009110	HIDROXIDO DE CALCIO
16200111	CLORURO DE SODIO Y SAL COMUN, ESTEN O NO EN SOLUCIÓN ACUOSA

Que, mediante Oficio N° 013-RFHM-EPPCEP-2017, de 03 de marzo del 2017 se solicita la determinación del Giro de Negocio en el cual se pide la ratificación de la anteriormente asignados y algunos CPC que se cree conveniente dentro del Giro de Negocios de la empresa para que sean analizados.

Que, mediante Oficio N° SERCOP- SERCOP-2017-0673-OF, de 13 de abril de 2017 emitido por el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar- DIRECTOR GENERAL, en el literal 4 determina que se considerara relativos al giro específico del negocio de los siguientes CPC.

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
233100211	ALIMENTACIÓN PECUARIO COMPLETO PARA PECES	BALANCEADO GISIS T450-T320-T380-T280-T240
3422009110	HIDROXIDO DE CALCIO	CAL
162000111	CLORURO DE SODIO Y SAL COMUN, ESTEN O NO EN SOLUCIÓN ACUOSA	SAL EN GRANO
346190011	ABONOS QUE CONTENGAN LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES (NITROGENO, FOSFORO Y POTACIO); NITROFOSFATO POTASICO	FERTILIZANTE 10-30-10
352600511	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGAN CUALQUIER TIPO DE ANTIBIOTICO, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL MENOR.	OXITETRACICLINA





Piscícola
Calmituyacu EP

332609211	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGAN CUALQUIER TIPO DE VITAMINAS, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL MENOR	VITAMINAS
332609211	ACEITE DE DESPERDICIOS DE PESCADO	ACEITE DE PESCADO
352503113	GONODOTROPINA CORIONICA (HCG)	HORMONA HIPOFISIS CARPA-GONODOTROPINA CORIONICA HUMANA
233400011	MELAZA DE CAÑA	MELAZA
239990111	CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEINICAS TEXTURADAS	ESPIRULINA

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere a la ley,

RESUELVE:

- 1.- Determinar cómo contratación sujeta al Régimen Especial de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP., aquellas fijadas por el SERCOP, en el Oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-0673-OF, de 13 de abril del 2017, emitido por el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar- DIRECTOR GENERAL.
- 2.- Cumplir con lo establecido en el artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.
- 3.- Aprobar el Reglamento de Contratación por Giro Especifico de Negocio de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP.
- 4.- Remitir el Reglamento de Contratación por Giro Especifico de Negocio de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP, al Servicio Nacional de Contratación Pública para que sea publicado.

Loreto, 18 de Junio de 2017.



Ing. Fabián Heredia Martínez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.



REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA PISCICOLA CALMITUYACU EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."*

Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio N° 013-RFHM-EPPCEP-2017 de fecha 03 de marzo del 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*
- Que,** mediante oficio N°.SERCOP-SERCOP-2017-0673-OF, de fecha 13 de abril del 2017 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para *EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP* y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP,

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría,

	CONTENGAN CUALQUIER TIPO DE VITAMINAS, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL MENOR	
216200116	ACEITE DE DESPERDICIOS DE PESCADO	ACEITE DE PESCADO
352503113	GONODOTROPINA CORIONICA (HCG)	HORMONA HIPOFISIS CARPA-GONODOTROPINA CORIONICA HUMANA
235400011	MELAZA DE CAÑA	MELAZA
239990111	CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEINICAS TEXTURADAS	ESPIRULINA

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP*. Que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP* o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la *EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP* deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP., los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP., que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

7.1.- Contratación Mediante Proformas.- Para la adquisición de bienes considerados en el Giro Específico de Negocios de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP., se aplicara este procedimientos de las adquisiciones cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, para tal efecto se requerirá siempre que sea posible de al menos tres proformas, se remitirá un cuadro comparativo de precios conjuntamente con las cotizaciones originales a fin que de que la misma emita un criterio técnico para la decisión de la compra, se excluirá de la presentación de tres proformas en aquellas adquisiciones que se justifique técnicamente por el área requirente solo admitan la compra a un solo proveedor y en casos de que no se hallase más proveedores que oferten el bien o servicio requerido.

7.2.- Concurso Privado o Contratación Directa.- Para la adquisición de bienes considerados en el Giro Específico de Negocios de la Empresa Pública piscícola Calmituyacu EP., a través de este procedimiento cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, el Departamento de Compras Públicas iniciara un procedimiento precontractual invitando hasta tres proveedores habilitados, a través de correo electrónico u otro medio disponible para que presente sus ofertas respectivas.

Para el seguimiento del proceso, el departamento de Compras Públicas realizara la publicación respectiva a través de la herramienta de Régimen Especial en cumplimiento a la Resolución N° INCOP-2013-000081.

correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP., no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica,

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP., podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. *La EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*, o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 23.- Administración del contrato.- *la EMPRESA PÚBLICA PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.*, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 26.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

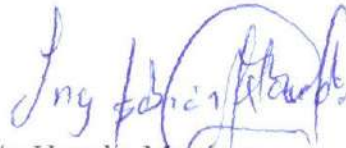
Art. 27.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 28.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, miércoles 18 de Junio del 2017 en la ciudad de Loreto de la provincia de Orellana.



Ing. Ruperto Fabián Heredia Martínez

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRSA PÚBLICA PISCÍCOLA
CALMITUYACU EP**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0673-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Señor Ingeniero
Fabian Heredia Martínez
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA PISCICOLA CALMITUYACU EP
Loreto Via Calmituyacu Km 7 1/2 Margen Izquierdo. Coca

De mi consideración:

En atención al oficio No. 013-RFHM-EPPCEP-2017 de 03 de marzo de 2017, mediante el cual la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu E.P., solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa Pública Piscícola Calmituyacu E.P. es creada establecida mediante Ordenanza de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 16 de Noviembre del 2010. De la Ordenanza se establece que el objeto de la Empresa es "[...] vender al mercado piscicultor alevines y peces en estado juvenil e incrementar la producción para ser autosustentables y generar recursos propios para la investigación."

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa Pública Piscícola Calmituyacu E.P., fue creada mediante Ordenanza de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 16 de Noviembre del 2010.

El 28 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0230-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios No. 013-RFHM-EPPCEP-2017 de 03 de marzo de 2017, la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu E.P. da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCPP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0673-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

CPC N°	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
233100211	ALIMENTO PECUARIO COMPLETO PARA PECES	BALANCEADO GISIS T450- T320- T380- T280- T 240)
3422009110	HIDROXIDO DE CALCIO	CAL
162000111	CLORURO DE SODIO Y SAL COMUN. ESTEN O NO EN SOLUCION ACUOSA	SAL EN GRANO
346190011	ABONOS QUE CONTENGAN LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES (NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO): NITROFOSFATO POTASICO	FERTILIZANTE 10-30-10
352600511	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGAN CUALQUIER TIPO DE ANTIBIOTICOS, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL MENOR	OXITETRACICLINA
352609211	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, QUE CONTENGAN CUALQUIER TIPO DE VITAMINAS, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR O AL POR MENOR	VITAMINA C
216200116	ACEITE DE DESPERDICIOS DE PESCADO	ACEITE DE PESCADO
352503113	GONADOTROPINA CORIONICA (HCG)	HORMONA HIPOFISIS CARPA- GONODOTROPINA CORIONICA HUMANA
235400011	MELAZA DE CANA	MELAZA
239990111	CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	ESPIRULINA

En el caso de los CPC Nro. 375700016; 321530016 son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en en Título III, Capítulo II del RGLOSNC. Por lo tanto, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega la solicitud:

CPC N°	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
375700016	FUNDAS	FUNDAS PLASTICAS
321530016	ENVASES DE EMBALAR DE PAPEL O CARTON ONDULADO	CARTONES

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización,

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO
 E2889V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HEREDIA BERVIO TULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MARTINEZ ENRIQUEZ ROSA EMERITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 FCO. DE ORELLANA
 2015-05-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2025-05-08

[Firma]
 FIRMA DEL REGISTRADO

[Firma]
 FIRMA DEL REGISTRADOR

COLOMBIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 100159293-8

CECILLA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 HEREDIA MARTINEZ RUPERTO FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
 IBABURA
 SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1971-07-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 DELIA MARGARITA YASELOA TOAPANTA

[Fotografía]

[Escudo Nacional]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

024 JUNTA No. 024 - 094 NÚMERO 1001592938 CÉDULA

HEREDIA MARTINEZ RUPERTO FABIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 FCO. DE ORELLANA CANTÓN ZONA: 1
 PTO. FCO. DE ORELLANA PARROQUIA

[Fotografía]

[Escudo Nacional]

[Escudo de la Junta Electoral]

CMR COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

EL ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Escudo Nacional]

TRANSPARENCIA DE LA GUB. MIN. JOR. SJJ

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 2260013280001
RAZON SOCIAL: EMPRESA PUBLICA PISCICOLA CALMITUYACU EP

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 10/11/2010
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PESCADO.
PRODUCCION Y VENTA DE ALEVINES.
ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TECNICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Cantón: LORETO Parroquia: AVILA Ciudadela: COMUNIDAD CALMITO YACU Calle: VIA CALMITO YACU
Número: S/N Intersección: VIA LORETO-COCA Referencia: A SIETE KILOMETROS DEL RIO SUNO Carretero: MARGEN
DERECHO Kilómetro: 7 Celular: 0997120050 Telefono De Referencia: 062881611

2014/22/01/01/D- 0011622



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de / Foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido del texto lo cual doy fe.
Fco. de Orellana, a 26 AGO 2014

DR. IVAN GÓMEZ DURÁN
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FCO DE ORELLANA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: JMP2020614 Lugar de emisión: FRANCISCO DE Fecha y hora: 26/08/2014 16:43:29



Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP
Teléfonos: 0997120050- 0982543188
Ofrecemos capacitación, Asesoría,
Venta al por mayor y menor de
alevines y pescado de engorde

EMPRESA PÚBLICA PISCICOLA CALMITUYACU EP.

CERTIFICACIÓN

Dr. Ángel Valdez Fuentes, Secretario Ad-hoc del Directorio de la Empresa Pública Piscícola EP, en legal y debida forma certifica que el Directorio en sesión extraordinaria, 07 de julio del 2014 adopto la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, el Art. 12 numeral 12, de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu-EP, determina que es atribución del Directorio nombrar al o la Gerente General, de una terna propuesta por la o el Presidente del Directorio y sustituirlo.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu-EP ha analizado la terna presentada por el Sr. Manuel Garzón Quezada, en calidad de Presidente.

Por lo expuesto el Directorio en voto unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones que le confiere en el art. 12 numeral 11, de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu-EP.

RESUELVE

NOMBRAR AL ING. RUPERTO FABIÁN HEREDIA MARTÍNEZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA PISCICOLA CALMITUYACU-EP.

MISMO QUE RIGE A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2014, POR EL PERIODO DE 4 AÑOS.

Notifíquese la presente resolución al Ing. Ruperto Fabián Heredia Martínez.

Francisco de Orellana, 16 de Julio del 2014

Atentamente,



Sr. Manuel Garzón Quezada

Dr. Ángel Valdez Fuentes

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

SECRETARIO AD HOC

ACEPTACIÓN

Ing. Ruperto Fabián Heredia Martínez

C.I.. 1001592938

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ... es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista ...
Fco. de Orellana, 25 AGO 2014

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL (DESCENTRALIZADO) DE ORELLANA

Considerando:

Que en el capítulo quinto de los sectores estratégicos servicios y empresas públicas artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas

Que el inciso segundo artículo ibidem manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley funcionarán como sociedades de derecho público con personalidad jurídica autonomía financiera económica administrativa y de gestión con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos sociales y ambientales

Que en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas que tiene por objeto regular la constitución organización funcionamiento fusión escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras y que actúen en el ámbito internacional nacional regional provincial o local y establecen los mecanismos de control económico administrativo financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República. Que el artículo 5 de la misma Ley dispone que la creación de Empresas Públicas entre otras formas se hará a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados

Que de conformidad a las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la citada Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana **dentro de los plazos que éstas señalan, expedir las ordenanzas de creación de nuevas empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana**

Que en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial el Consejo tiene personalidad jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determine la Constitución y las Leyes

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial

EXPIDE

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "PISCICOLA CALMITUYACU EP."**

CAPITULO I

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y RÉGIMEN



Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

CAPITULO II

Del Patrimonio

Artículo 5.- Constituye Patrimonio de la Empresa

- a) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos
- b) El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones participaciones títulos habilitantes bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea al momento de expedición de la presente ordenanza y todos aquellos que adquiera en el futuro

Artículo 6 - El patrimonio de la Empresa se incrementará

- a) Por los aportes que en dinero o en especie que hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana sus empresas Provinciales o cualquier otra institución del Estado
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título así como las rentas que los mismos produzcan
- c) Por las donaciones herencias subvenciones o legados que se aceptaren
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa

CAPITULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa

La Dirección y la administración de la Empresa Pública "Piscícola Calmituyacu EP" se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos

El funcionamiento orgánico del Directorio se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza que regula la creación de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana

Sección I

Del Directorio



Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

3. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevara a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

4. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

5. Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

6. En las sesiones extraordinarias el orden del día puede ser modificado a pedido de por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.

2. Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa.

3. Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo de la Provincia de Orellana.

4. Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución.

5. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos.

6. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias.

7. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.

8. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de procesamiento de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General, los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir.

9. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará directamente los productos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General.



Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

Sección II

Del Gerente General

Artículo 14.- La o el Gerente General de la Empresa es la persona responsable de la gestión empresarial administrativa económica financiera comercial técnica y operativa de la Empresa, quien será designada por el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 numerales 1) y 2) de dicha Ley y verificando que no se encuentre inmerso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y durará 4 años en sus funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de dicha (esta) Ley.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General Subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.



Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa

1. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance semestral de comprobación
2. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera
3. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
4. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente.
5. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada
6. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa.
7. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores y
8. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

Del Régimen de la Gestión del Talento Humano

Artículo 19.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley

Artículo 20.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa de acuerdo con la ley

CAPITULO IV

De los Ingresos

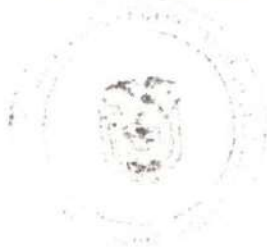
Artículo 21 - Son Ingresos de la Empresa Pública Piscícola Calmituyacu EP por venta de peces en estado Alevines y Engorde

a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana u otras instituciones públicas y privadas



Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

SECRETARIA GENERAL. Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones efectuadas en los días 29 de marzo y 20 de septiembre de 2010.



Lic Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL (ENC)

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "PISCICOLA CALMITUYACU EP"**, de conformidad con el Art. 57 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Provincial la **SANCIONO TOTALMENTE**, por lo tanto Ejecutese y publíquese la presente Ordenanza Francisco de Orellana 21 de septiembre de 2010.

Guadalupe Llori Abarca
Sra Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



CERTIFICACION.- Siento como tal que la Sra Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana sanciono y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de septiembre de 2010.



Lic Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL (ENC)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada esta ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Municipalidad con su solicitud de trámite de autorización, la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

Tercera.- La caducidad de la autorización de materiales de construcción se producirá por las causas determinadas en la Ley de Minería y las que no hubieren obtenido el consentimiento del Concejo según determina el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin que por tal declaración haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La resolución de caducidad de la autorización será adoptada por el Concejo Municipal y será inscrita en el Registro Mercantil.

Cuarta.- El Gobierno Municipal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental de la que se determine el cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Catamayo, a los catorce días del mes de julio del 2010.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Sr. Rummel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Cantonal de Catamayo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Catamayo, en las sesiones extraordinaria del 30 de enero y ordinaria del 14 de julio del 2010.

f.) Sr. Rummel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

Señor Alcalde:

VICEALCALDE:

Organica de Régimen Municipal, remitase original y tres copias de la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CATAMAYO.- A los veintidós días del mes de julio del dos mil diez, a las quince horas treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó el Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de Catamayo, la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo, el veintidós de julio del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Rómme Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL
(DESCENTRALIZADO) DE ORELLANA**

Considerando:

Que, en el capítulo quinto, de los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas; artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo artículo ibidem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica

Artículo 6.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie que hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana, sus empresas provinciales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

CAPÍTULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa.

La dirección y la administración de la Empresa Pública "Piscícola CALMITUYACU EP" se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

El funcionamiento orgánico del Directorio se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana.

Sección I

Del Directorio

Artículo 8.- El Directorio de la empresa estará integrado por tres miembros.

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial de Orellana en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana. Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;
- b) Un miembro designado por el Prefecto o Prefecta de la Provincia de Orellana de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado de la Provincia) de Orellana, relacionado con el objeto de la empresa; y,
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la ley, por el Pleno del Consejo.

Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá

Artículo 9.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos por causas legales, y, para designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora, tratándose de los miembros indicados en el(los) literales b) y d); estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 10.- Quorum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, entre los que se contará necesariamente a la o el Presidente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 11.- De las sesiones del Directorio.

1. El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.
2. En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.
3. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.
4. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.
5. Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.
6. En las sesiones extraordinarias el orden del día puede

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de dicha (esta) ley.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General, subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

17. Actuar como secretario del Directorio, con voz pero sin voto.
18. Firmar junto con el Presidente del Directorio, las actas respectivas.
19. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la presente ordenanza, las normas internas de la empresa y otras.

CAPÍTULO IV

Del Control y de la Auditoría

Artículo 15.- Las actividades de Piscicola CALMITUYACU EP estarán sometidas al control y supervisión del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Artículo 16.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Artículo 17.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La Auditora Externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la Auditora Externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la Auditora Externa de acuerdo con la ley.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la Auditora Externa:

1. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance semestral de comprobación.
2. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
3. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
4. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la